



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500654381



20185500654381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LTDA EN REESTRUCTURACION  
CALLE 8 No 37 - 01 EDIFICIO SAN MARTIN  
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25727 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

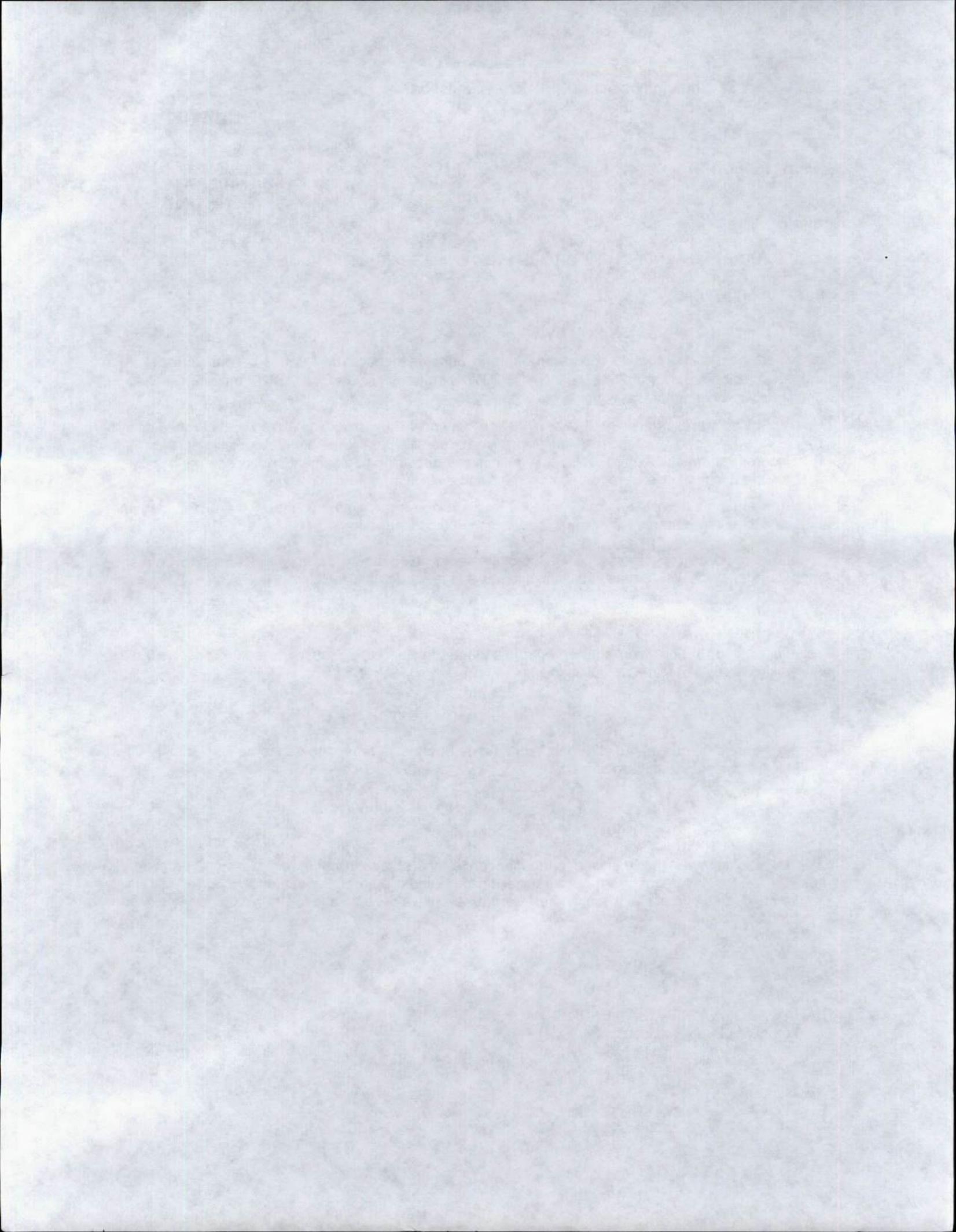
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25727 DE 7 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

de "9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. *Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

**Ley 336 de 1996**

**Artículo 48.**-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

25727 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.365 de fecha 11/22/2001**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.
2. Mediante Memorando **No. 20168200071513 del 15/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200071513 del 15/06/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

- comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266.
2. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266.
  3. Memorando No. 20168200170643 del 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.
  4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
  5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

**REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

**Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:**

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"*

**Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*Las empresas de transporte*

*(...)*

*b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

**Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-**

*"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

*PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

*"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."*

**Resolución 0377 DE 2013:**

**"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CARGO SEGUNDO.-** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

**Artículo 48 – b)** Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

**Artículo 48.-**"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**, identificada con NIT. 8260026266, en la dirección: CL 8 38 01 ED SAN MARTIN en DUITAMA / BOYACA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

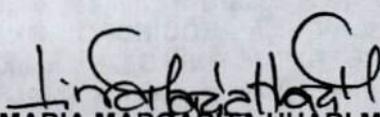
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION.**, identificada con NIT. 8260026266, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25727 DE 07 JUN 2018  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio                  de                  Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

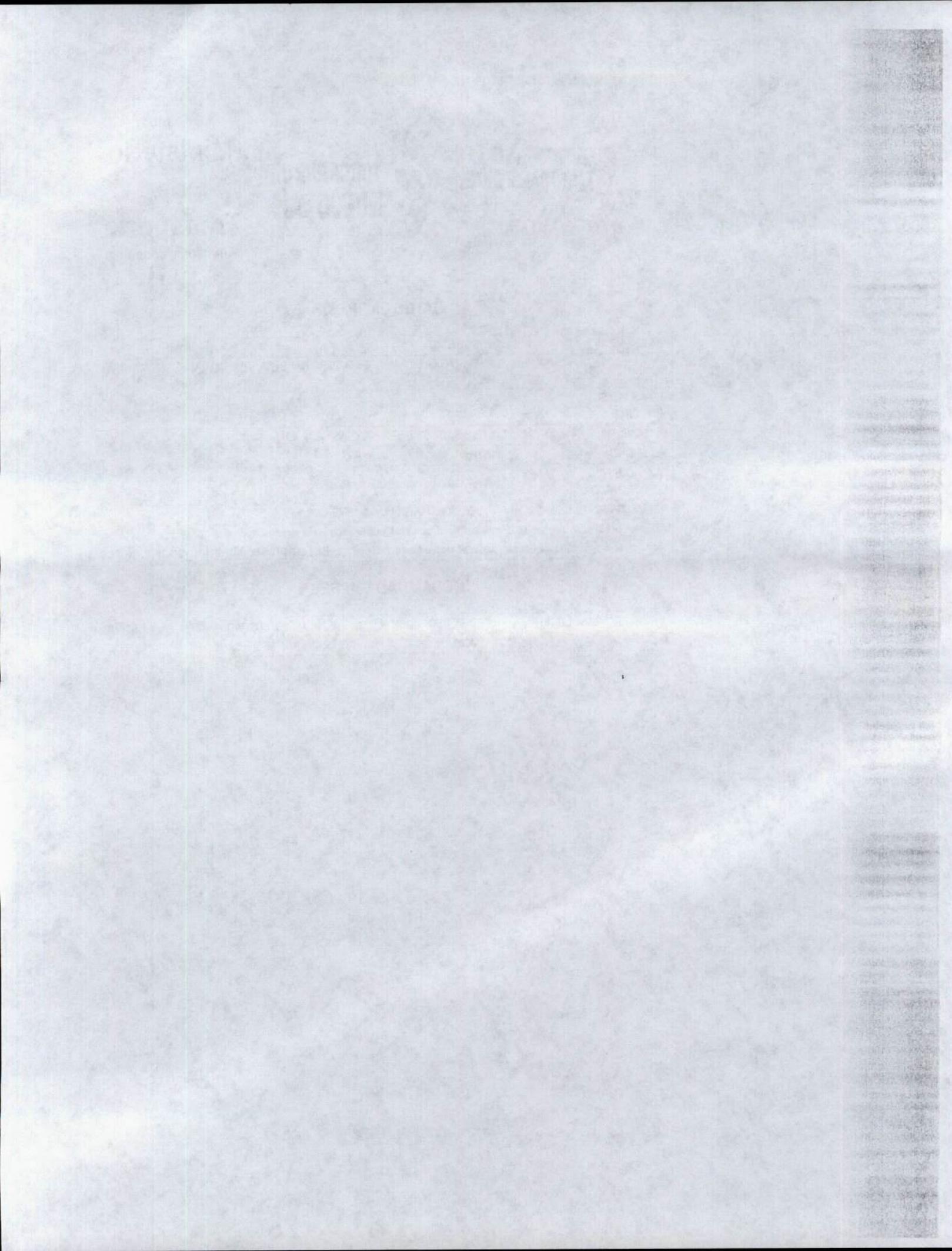
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8260026266
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N. LTDA. - GRANTRANSPORTADORA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CALLE 8 No 37-03 T. SAN MARTIN LOCAL 101
TELÉFONO	7603125
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3164722380 - grantransportadorabn@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANA LEOVIGILDACARVAJAL MANRIQUE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
365	22/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Camara de Comercio de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION  
Fecha expedición: 2016/06/06 - 11:56:50 - Num. Operación: 90-RUE-2016/006-0016

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...  
CODIGO DE VERIFICACION A0G7AZ187X

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO**  
NOMBRE O RAZON SOCIAL: SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION  
SIGLA: GRAN TRANSPORTADORA  
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL  
NIT: 826002626-6  
ADMINISTRACION DIAN: SUCOMOSO  
DOMICILIO: DUITAMA

**MATRICULA - INSCRIPCION**

MATRICULA NO: 33450  
FECHA DE MATRICULA: AGOSTO 31 DE 2001  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: MARZO 23 DE 2018  
ACTIVO TOTAL: 11.030.280,00  
GRUPO NIF: 4.- GRUPO I11 - MICROEMPRESAS

**UBICACION DE LOS CENTROS COMERCIALES**

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 8 18 01 ED SAN MARTIN  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3126695386  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3123853094  
CORREO ELECTRÓNICO: grantransportadorabn@hotmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL 8 18 01 ED SAN MARTIN  
MUNICIPIO: 15238 - DUITAMA  
TELÉFONO 1: 3126695386  
TELÉFONO 3: 3123853094  
CORREO ELECTRÓNICO: grantransportadorabn@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4922 TRANSPORTES MIXTO

**CERTIFICA - CONSTITUCION**

CONSTITUCION: POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1259 DEL 21 DE JULIO DE 2001 DE LA SOCIEDAD 24 DE DUITAMA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2001, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA.

**CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL**

REORGANIZACION: POR OFICIO NUMERO 633 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUEGADA 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBIÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA.  
LIQUIDACION: POR AUTO NUMERO 430-018117 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBIÓ LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA.



Camara de Comercio de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION  
Fecha expedición: 2016/06/06 - 11:56:50 - Num. Operación: 90-RUE-2016/006-0016

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ...  
CODIGO DE VERIFICACION A0G7AZ187X

POR AUTO NUMERO 43060960 DEL 24 DE ENERO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2011, SE INSCRIBIÓ EL ACUERDO DE REORGANIZACION CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑIA SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA Y ACREDORES QUE REPRESENTAN LA PATRIA DE LOS VOTOS ADMISIBILIS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO: FECHA: PROCEDENCIA DOCUMENTO: INSCRIPCION: FECHA:  
EP-1544: 20010100: NOTARIA PALE DUITAMA: RM99-4978: 20010321:  
EP-1590: 20011103: NOTARIA PRIMA: DUITAMA: RM99-9947: 20010321:  
EP-1628: 20081028: NOTARIA SEGUNDA: DUITAMA: RM99-10558: 20081130:

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE JULIO DE 2021

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS LOS MODALIDADES, DIFERENTES MODOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS U HONORARIO QUE SE AUTORIZA ACORDE CON LA LEY 105 DE 1993, LEY 316 DE 1996 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS SOBRE TRANSPORTE DE CARGA, TAXI URBANO ESPECIAL, ESCOLAR, DE PASAJEROS POR CARRETERA, PASAJEROS, PASAJEROS EN TRANSPORTE EN CUANTO TIENE QUE VER CON EL TRANSPORTE MULTIMODAL. B. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE TALES COMO: a) DE COMBUSTIBLE Y LIQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, MOVILIZACION DE CARGA DE BALO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA; b) MOVILIZACION DE TITULOS VALORES, ENCUMBRADOS, CUBIERTOS, MENSAJERIA, DISTRIBUCION DE MECANICAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS; c) SERVICIOS DE MONTACARGAS, GRUA, Y DE ALQUILER Y SIMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHICULOS. PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: a) ADQUIRIR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARIOS E EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O EMANJARLOS, b) FORMAR FIANTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE BIENGO LIMITADO, c) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES Y d) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA AJENAR LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL: VALOR: CUOTAS: VALOR NOMINAL:  
CAPITAL SOCIAL: 291.000.000,00 29.100,00 10.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

SOCIOS CAPITALISTAS  
NOMBRE: CUOTAS: VALOR:  
FRUTIVA DAES BRYAN ALEJANDRO: 7275: 272.750.000,00  
BLANCO CORBADO LEIDY AMIRA: 7275: 272.750.000,00  
BERNAL BLANCO NELSON RIQUELME: 7275: 272.750.000,00  
TECHITRACE LTDA: 7275: 272.750.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

CAJERO: DALES ALVAREZ GILBERTA ISABEL  
GUANTE: DALES ALVAREZ GILBERTA ISABEL  
IDENTIFICACION: CC 16.664.940



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
**SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**  
 Fecha expedición: 20/09/2018 ..... Recibo No. 500096349 ..... Num. Operación: 09 ..... L.U.: 20/09/2018  
 \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) \*\*\*  
 CODIGO DE VERIFICACION A807AZ187X

**CERTIFICA**  
**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 30 DE ENERO DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**  
 SUPLENTE MALAVER SARAIA NANCY CONSUELO CC 46.451.021

CON OFICIO NÚMERO 653 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11789 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO** **NOMBRE** **IDENTIFICACION**  
 PROMOTOR ALVARO RACIN NIÑO JORGE ELIECEN CC 4.111.488

**CERTIFICA - FACILITADORES Y LIMITACIONES**

GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GERO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES: a) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; b) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; c) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIEREA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SINALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; d) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL AL FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; e) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; f) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y DE LA CLAUDIA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y g) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOSIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 S.M.L.M.V), EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO Y SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA

MATRICULA : 37951  
 FECHA DE MATRICULA : 20070831  
 FECHA DE RENOVACION : 20180123  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CL # 28 01 83 SAN MARTIN  
 MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA  
 TELEFONO 1 : 3179853244  
 TELEFONO 2 : 3174492746  
 CORREO ELECTRONICO : GRANTRANSPORTA@alohostmail.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 81922 - TRANSPORTE MIXTO  
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11.000.000

EMBAJADOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : 0094, INSCRIPCION : 1961, FECHA : 20170724, ORIGEN : 00000000000000000000, NOTICIA : 00000000000000000000

\*\* LIBRO : 0094, INSCRIPCION : 0399, FECHA : 20171224, ORIGEN : 00000000000000000000, NOTICIA : 00000000000000000000

DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

**CERTIFICA**



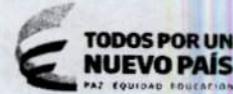
CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
**SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA B.N LIMITADA EN REESTRUCTURACION**  
 Fecha expedición: 20/09/2018 ..... Recibo No. 500096349 ..... Num. Operación: 09 ..... L.U.: 20/09/2018  
 \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) \*\*\*  
 CODIGO DE VERIFICACION A807AZ187X

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL CORRESPONDIENTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1979 de 1972, para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500595521



Bogotá, 07/06/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SOCIEDAD GRAN TRANSPORTADORA BN LTDA EN REESTRUCTURACION  
CALLE 8 No 37 - 01 EDIFICIO SAN MARTIN  
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25727 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

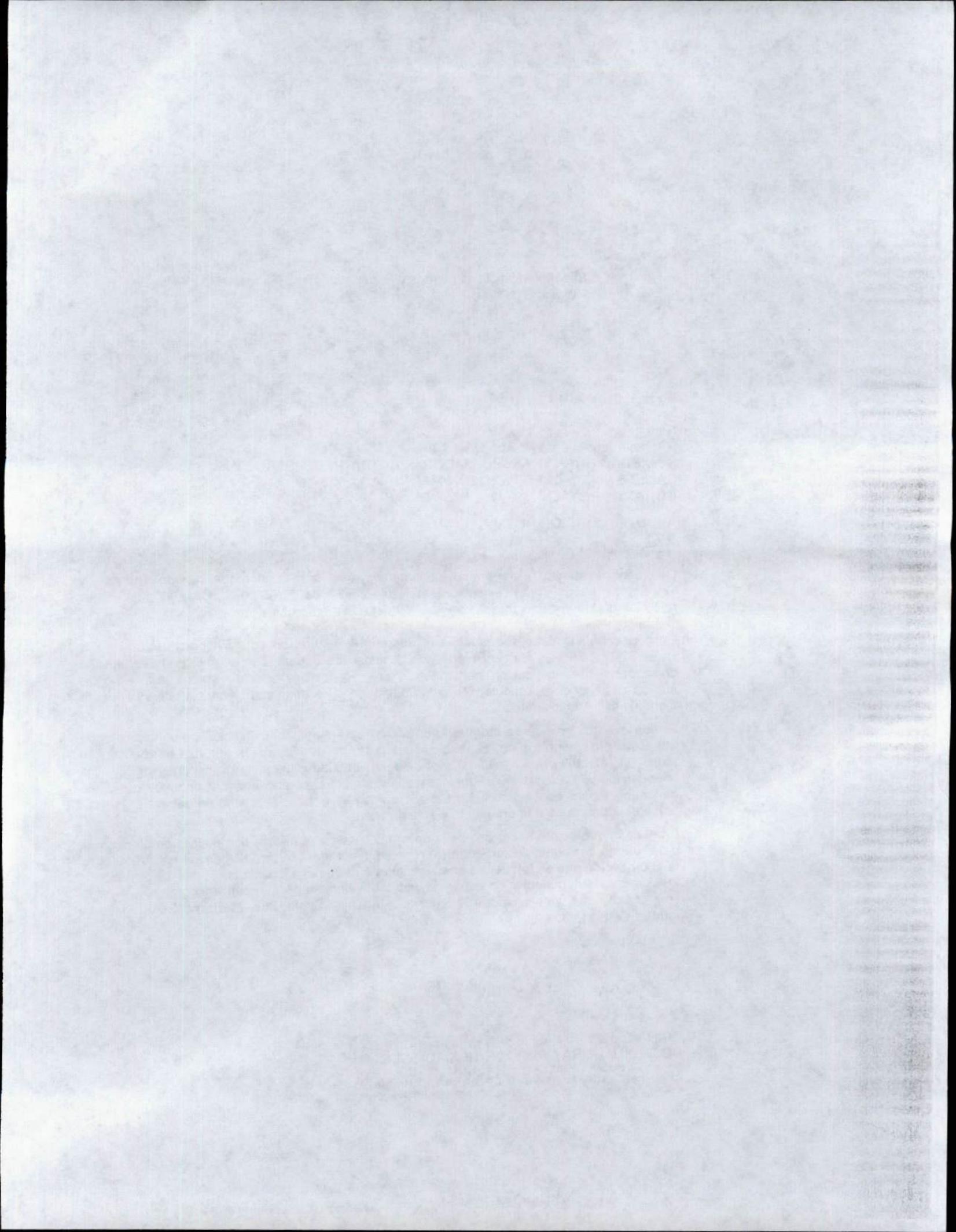
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE P

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROLICITAT 25714.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

472  
Servicios Postales  
Bancolombia S.A.  
NIT 900 62917-9  
Código Postal 050 000  
Línea Nacional 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre / Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972549600CO

**DESTINATARIO**

Nombre / Razón Social:  
SOCIEDAD GRAN  
TRANSPORTADORA BN LTDA EN  
Dirección: CALLE 8 No. 37 - 01  
EDIFICIO SAN MARTIN

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
27/06/2018 15:24:47

Mta. Transporte Lic de carga 000200  
441 270952011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

SE ACARD

Observaciones:		C.C. 110	
Centro de Distribución:		C.C. 110	
Nombre del distribuidor:		Jose D. BARRERA	
Fecha 1:		30 JUN 2018	
Fecha 2:			
DIA		R	
MES		D	
AÑO			
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>	
Fallado		<input type="checkbox"/>	
Cerrado		<input type="checkbox"/>	
Rechusado		<input type="checkbox"/>	
Desconocido		<input type="checkbox"/>	
No Existe Numero		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		<input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>	
Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	
No Resiste		<input checked="" type="checkbox"/>	

Motivos de Devolución 472

